

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00226

Revisado el asunto de la referencia, en virtud de la subsanación de la demanda, se advierte que debe negarse el mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente “*las obligaciones expresas, claras y exigibles*”.

De acuerdo con la sentencia STC720-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Aun cuando ello se puede lograr con varios documentos, es decir, el caso del título complejo, tal cuestión significa que, al articularlos, la obligación surja prístina.” (Subrayado ajeno al texto).

En el represente asunto, se dirigió la demanda contra la sociedad “**ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**”, identificada con el Nit. 900.388.593-6, como deudora de las facturas adosadas como base de la ejecución. En dichos cartulares, en efecto, se evidencia la misma identificación de la persona jurídica demandada.

No obstante, del certificado de existencia y representación legal allegado con la subsanación de la demanda, se advierte que la sociedad identificada con el Nit. 900.388.593-6 corresponde a “**ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCION INMOBILIARIA S.A.S.**” (fls. 61 a 68, cd. 1), la cual es distinta de aquella obligada dentro de las facturas base de la ejecución y demandada en el proceso que se pretende promover.

Con ello, es claro que aun cuando coincidan los números de identificación tributaria, no ha de suponerse o inferirse que se trata de la misma persona jurídica, en tanto existe una inconsistencia en la razón social, sin que tampoco se evidencie en el certificado de existencia y representación legal aportado el cambio de razón social de la sociedad.

En consecuencia, al no haber claridad en la persona deudora demandada, el Despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 166 fijado hoy treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00226

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00235

Revisada la subsanación de la demanda, se advierte que no se dio estricto cumplimiento al auto que antecede, en relación con la identificación del pagaré en el poder anexo.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales “*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”


En el asunto de marras, se presentó como base de la ejecución el pagaré No. M026300110243801589625477179, para la ejecución de las obligaciones que incorpora.

Para tal efecto, a la demanda se anexó un poder conferido para promover el proceso ejecutivo con base en el pagaré No. M026300110243801589625477179, el cual es distinto del adosado como base de la ejecución (fl. 1, cd. 1). De ahí que se solicitara en la parte final del numeral 2º de la inadmisión que se corrigiera el número de identificación del título valor. No obstante, el poder allegado con la subsanación de la demanda adolece del mismo defecto (fl. 116, cd. 1).

En consecuencia, no hay lugar a tener por subsanada la demanda en legal forma, por lo que el Despacho, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., RECHAZA la demanda. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 166 fijado hoy treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Verbal N° 2023-00464

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Determínese la regla de competencia territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del C.G. del P.

2. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de los poderdantes conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise y determine el asunto para el cual se confiere, y en el que se corrija la categoría a la que se refiere el número de identificación de la menor acá representada, teniendo en cuenta que es menor de 7 años de edad.

3. Adjúntense el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada con fecha de expedición vigente (núm. 2, art. 84 del C. G. del P.).

4. Apórtese el certificado tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20549186 actualizado (núm. 2, art. 84 ídem).

5. Precítese en el escrito de la demanda la acción que se promueve, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

6. Indíquese en la parte introductoria el domicilio de cada uno de los demandantes y de las personas jurídicas demandadas y sus representantes legales; asimismo, deberá corregirse la categoría a la que se refiere el número de identificación de la menor acá representada, teniendo en cuenta que es menor de 7 años y, por ende, no se identifica con tarjeta de identidad (núm. 2, art. 82 ídem).

7. Adecúese la solicitud de prueba testimonial a lo previsto en el artículo 212 del C. G. del P.

8. Señálese en forma separada la dirección física y electrónica en donde los representantes legales de las personas jurídicas demandadas reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

9. Apórtese copia legible y completa de los folios 275, 276, 315, 359, 361, 367, y 368.

10. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

11. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos y la subsanación a los demandados (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 166 fijado hoy treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00464


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00466

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 202), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda por pago de la mora, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>166</u> fijado hoy <u>treinta de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00467

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 69), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud de la referencia. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>166</u> fijado hoy <u>treinta de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.


Despacho Comisorio N° 2023-00471

Previo a auxiliar el despacho comisorio No. 317 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C., ofíciase a dicha autoridad comitente, para que se sirva llegar el auto de 19 de mayo de 2023 y/o la providencia que comisiona al Juez Civil Municipal de Chía, como quiera que el auto de 30 de septiembre de 2020 comisionó al Juez Civil Municipal de Bogotá.

Se requiere a la parte interesada para que allegue los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de secuestro y la respectiva escritura pública donde obren los linderos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>166</u> fijado hoy <u>treinta de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00472

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la ejecución, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Precítese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, teniendo en cuenta que difiere del indicado en el poder.

4. Aclárese la regla por la que determina la competencia territorial, teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada no coinciden.


5. Aclárese el domicilio de la demandada, como quiera que en el poder se indicó que corresponde la Itagüí, Antioquia, al tiempo que en la demanda se señaló que es la ciudad de Bogotá, D. C. (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

7. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>166</u> fijado hoy <u>treinta de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00473

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que no cumple alguno de dichos requisitos.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble generador de las expensas comunes objeto de ejecución, con el que se acredite la calidad de los demandados (núm. 2, art. 84 ídem; art. 79, Ley 675 de 2001).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal ejecutante y de su representante legal (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

5. Precísese en la parte introductoria de la demanda el lugar de ubicación de las direcciones informadas como domicilio de los demandados; e infórmese su número de identificación, respectivamente (núm. 2, art. 82 ídem).


6. Precísese en las pretensiones 12 y 14 de la demanda, el periodo respecto del cual se liquidaron dichos intereses de mora.

7. Señálese la dirección física y electrónica en donde la representante legal de la propiedad horizontal ejecutante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

8. Infórmese la manera como se obtuvieron las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>166</u> fijado hoy <u>treinta de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA